

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

R. CASACION/6150/2022

R. CASACION núm.: 6150/2022

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Ángeles Huet De Sande

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo

Gonzalez

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA****PROVIDENCIA**

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. Isaac Merino Jara

D.<sup>a</sup> Ángeles Huet De Sande

En Madrid, a 11 de enero de 2023.

Visto el recurso de casación nº 6150/2022 preparado por la representación procesal de don [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] contra la sentencia de 24 de mayo de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Segunda), que con estimación del recurso de apelación nº 836/2021 y revocación de la sentencia de 3 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Bilbao, desestimó el P.O. nº 71/2018 interpuesto contra decreto del Ayuntamiento de Getxo recaído en expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Firmado por: ANGELES HUET DE  
SANDE  
12/01/2023 13:22Firmado por: CELIA REDONDO  
GONZALEZ  
17/01/2023 09:47



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

R. CASACION/6150/2022

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4.b) en relación con el 89.2. f) y artículo 90.4 d) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso por: **1)** falta de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 88.2.a) y c) y 88.3 b) LJCA, que permite apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sin que, en particular y respecto de la invocación que se hace del artículo 88.3.b) LJCA, se haya justificado la concurrencia de la presunción que contiene, dado que su adecuada invocación requiere justificar no cualquier apartamiento de la jurisprudencia, sino un apartamiento “deliberado”, esto es, intencionado, consciente, reflexivo y exteriorizado, lo que no se ha justificado en ningún momento por la parte recurrente (por todos, ATS, 22 de enero de 2021, RQ 531/20); y **2)** carencia de interés casacional objetivo, dada la existencia de Jurisprudencia sobre la cuestión suscitada (SsTS de 3 de diciembre de 2013, -RCA 557/2011-, 7 de octubre de 2011 -RCA 40/2010- y de 6 febrero de 2019 -RCA 2837/2016- entre otras )

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 2.000 euros, más IVA si procede, en favor de la parte recurrida y personada que se ha opuesto a la admisión.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.